Dictamen 9
2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE
15 DE JULIO DE 2026

Sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL **ESPAÑA**

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
NICES: 907-2026

Colección Dictámenes
Número 9/2026
La reproducción de este dictamen
está permitida citando su procedencia.
Primera edición, julio de 2026

Edita y distribuye
Consejo Económico y Social
Huertas, 73
28014 Madrid. España
T 91 429 00 18
publicaciones@ces.es
www.ces.es
ISSN 1134-5152
D.L. M-18673-2026

Imprime
Solana e hijos, A.G.

Sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba, en su sesión ordinaria del día 15 de julio de 2026, el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

El 15 de junio de 2026 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social escrito del Ministerio de Sanidad en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1.1.a) de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Dicha solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura para la elaboración de una propuesta de dictamen.

El Anteproyecto se acompaña de la preceptiva Memoria del análisis de impacto normativo (MAIN) en la que se incluyen los apartados siguientes: Oportunidad de la propuesta; Contenido y análisis jurídico, y Análisis de impactos. Este último se estructura en cinco subapartados: Adecuación al orden de competencias, Impacto económico y presupuestario, Impacto de género, Impacto por razón de cambio climático y medio ambiente y Otros im-

pactos (salud, infancia y adolescencia, familia, igualdad de oportunidades, e impacto en las personas LGTBI+).

Los objetivos perseguidos son, de acuerdo con la MAIN, la mejora de la salud de las personas fumadoras y no fumadoras, la promoción de los espacios saludables con una mayor protección de los diferentes grupos sociales y, por otro lado, mejorar la normativa aplicable a los productos de tabaco y productos relacionados. Además, se busca adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar lo establecido en el eje básico de actuación normativo contemplado en el Plan Integral de Prevención y Control del Tabaquismo 2024-2027. Dicho Plan identificó la necesidad de avanzar de manera decidida en los objetivos de salud pública para reducir la prevalencia del tabaquismo, así como introducir diferentes mejoras, aún no contempladas en la regulación armonizada de la Unión Europea, como resultado de los cambios experimentados, tanto a nivel epidemiológico y en los patrones de consumo, como en la configuración actual del mercado de los productos del tabaco y de los productos relacionados en nuestro país.

La Constitución española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, y encomienda a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de la adopción de las medidas preventivas que se consideren necesarias. Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad, que tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el citado artículo 43 y concordantes de la Constitución, estableció la obligación de las Administraciones públicas sanitarias de orientar sus actuaciones prioritariamente a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, evitar las actividades y productos que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, y regular su publicidad y propaganda comercial.

Posteriormente, la Ley 26/2003, de Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, introdujo un nuevo enfoque de las políticas preventivas apoyado en el establecimiento de planes integrales de salud de carácter específico sobre las patologías más prevalentes, lo que debería garantizar una atención sanitaria integral, que comprendiera su prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Asimismo, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de Salud pública, sobre cuyo Anteproyecto se pronunció el CES en su Dictamen 7/2010, estableció la obligación de las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de dirigir las acciones y las políticas preventivas sobre los determinantes de la salud, entendiendo por tales, los factores sociales, económicos, laborales, culturales, alimentarios, biológicos y ambientales que influyan en la salud de las personas.

Un referente temprano de los planes derivados del enfoque preventivo es el Plan Nacional de Prevención y Control del Tabaquismo 2003-2007, que establecía un marco común y un calendario de actua-

ción y seguimiento de objetivos para potenciar las actividades preventivas, educativas, de información y control que en este ámbito se vienen llevando a cabo desde las diferentes administraciones con distinto grado de desarrollo y de recursos empleados. Por su parte, el nuevo Plan Integral de Prevención y Control del Tabaquismo 2024-2027 se aprobó con el objetivo de reducir la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo ambiental, especialmente entre jóvenes y grupos vulnerables, ampliando los espacios libres de humo, proponiendo la equiparación de la regulación de los cigarrillos electrónicos y nuevos dispositivos al tabaco tradicional, y reforzando el acceso a tratamientos de deshabituación financiados por el Sistema Nacional de Salud.

En ese contexto de progresivo reforzamiento del enfoque preventivo en la salud pública, la regulación de los productos del tabaco en todas sus vertientes ha venido siendo objeto de modificaciones destinadas a aumentar la protección de la salud de la población, reduciendo los riesgos derivados del consumo e inhalación del humo de tabaco, disminuyendo al mismo tiempo la exposición de la población a dichos riesgos e informando adecuadamente sobre los mismos. No en vano, de acuerdo con los datos del Informe OMS sobre la epidemia mundial del tabaquismo 2025, el consumo de tabaco es responsable de siete millones de muertes al año en todo el mundo y constituye la principal causa de mortalidad evitable en los países desarrollados.

La vigente regulación de los productos del tabaco, desde el punto de vista de la salud pública, está contenida, fundamentalmente, en dos normas. Por un lado, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que constituye la norma general básica del Estado sobre el tabaco, desde el punto de vista de la salud pública, cuyo Anteproyecto fue también objeto de dictamen del CES. Esta ley fue modificada posteriormente mediante la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que extendió la prohibición de fumar en espacios públicos cerrados, incluida toda la hostelería, y en exteriores sensibles como hospitales, parques infantiles y centros educativos, reforzando así la protección de menores y personas no fumadoras.

Y, por otro lado, el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, que ha venido a derogar el Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, por el que se regulan los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos, el etiquetado de los productos del tabaco, así como las medidas relativas a ingredientes y denominaciones de los productos del ta-

baco, y que regula determinados aspectos relacionados con la fabricación y la comercialización de los productos del tabaco, los productos novedosos, los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga y los productos a base de hierbas para fumar. Hay que destacar que mediante esta norma, en cuyo desarrollo se recabó igualmente la posición del CES en su Dictamen 1/2016, se regulan por primera vez, desde el punto de vista de salud pública, los productos novedosos del tabaco y los productos a base de hierbas para fumar.

La aprobación de la Ley 7/2025, de 28 de julio, por la que se crea la Agencia Estatal de Salud Pública y se modifica la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de Salud pública, constituye, asimismo, un hito relevante en el refuerzo de las políticas de salud pública, al dotar al sistema sanitario de un instrumento específico para mejorar la vigilancia, la prevención y la respuesta frente a riesgos para la salud. En este contexto, el Observatorio deberá coordinar sus actuaciones con dicha Agencia, a fin de garantizar la coherencia, el intercambio de información y la eficacia de las políticas de salud pública.

Debe recordarse, finalmente, que ciertos aspectos relacionados con la protección de la salud pública, principalmente, frente a los riesgos inherentes al consumo e inhalación del humo del tabaco, son competencia de las comunidades autónomas, por lo que se cuenta con legislación estatal y autonómica.

2. Contenido

El Anteproyecto de Ley sometido a dictamen consta de un artículo único con 25 apartados en los que se modifican seis artículos de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Además, el texto objeto de dictamen, cuenta con una parte expositiva, una disposición transitoria única y una disposición final única.

El Anteproyecto introduce una novedad técnica relevante: no solo amplía prohibiciones, sino que redefine y amplía el marco conceptual del tabaquismo, incorporando nuevas definiciones jurídicas explícitas para adaptarse a la realidad actual del mercado. Las novedades que el Anteproyecto de Ley incorpora en la norma vigente se incluyen en los capítulos I (Disposiciones generales), II (Limitaciones a la venta, suministro y consumo de los productos del tabaco), III (Regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco), en el IV (Medidas de prevención del tabaquismo, de promoción de la salud y de facilitación de la deshabituación tabáquica) y V (Régimen de infracciones y sanciones). Además, se incorpora un nuevo capítulo III bis (Cigarrillos electrónicos, vapers con o sin nicotina y productos a base de hierbas

para fumar) y se introduce un nuevo capítulo III ter (centrado en la limitación de la publicidad). A continuación, se señalan los principales cambios:

- Se modifica el objeto de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, equiparando a todos los dispositivos sin importar si contienen nicotina o no. En particular, cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado, bolsitas de nicotina y productos a base de hierbas para fumar quedan sujetos a las mismas restricciones que el tabaco convencional.
- Se modifica y amplía la lista de definiciones de la ley, en especial, se define cigarrillo electrónico de forma más precisa e incluyendo todos sus componentes, se incorporan las bolsas de nicotina y los productos a base de hierbas calentadas como nuevas categorías; y los dispositivos de calentamiento de productos como categoría autónoma.
- Se establece de forma expresa y por primera vez la prohibición del consumo de tabaco y productos relacionados por parte de menores.
- Se amplían los lugares en los que estará prohibido fumar, alineándose con las recomendaciones de la Comisión Europea, a los vehículos utilizados por las personas con ocasión o como consecuencia de su trabajo por cuenta ajena salvo durante su uso exclusivamente personal; centros universitarios y centros de formación de adultos; interiores y exteriores de piscinas de uso colectivo; exteriores de las instalaciones deportivas y recintos donde se desarrollen espectáculos públicos; espacios al aire libre de salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general; estaciones de autobuses al aire libre; vehículos de transporte con conductor; espacios del transporte suburbano que se encuentren por completo al aire libre; exteriores de bares, restaurantes y demás establecimientos comerciales; conciertos; salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realicen en espacios abiertos; así como una protección reforzada en entornos de espacios sanitarios, culturales, educativos, deportivos, sociales y parques o recintos infantiles.
- Se incorpora un nuevo capítulo III bis, que recoge las limitaciones de venta, suministro y consumo de productos relacionados, incluyendo como novedad la prohibición de la venta y suministro de cigarrillos electrónicos de un solo uso, con o sin nicotina.
- Se introduce un nuevo capítulo III ter, que establece la regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de productos relacionados, adaptándola a la situación actual:
  - Se prohíbe la publicidad, la promoción o el patrocinio, directa o indirectamente, de cualquier producto del tabaco, sea utilizando medios impresos, audio-

visuales, digitales, redes sociales o distribución de muestras.
    - La publicidad en equipamientos, instalaciones y mobiliarios de uso público o colectivo queda prohibida. Esta medida incumbe a todo tipo de elementos presentes en bares, discotecas, terrazas y demás establecimientos de ocio.
    - No estará permitido el patrocinio de actividades, eventos o cualquier tipo de contenido por parte de empresas del sector tabacalero. Tampoco se permite que marcas vinculadas a este tipo de productos sean exhibidas en festivales, publicaciones o actividades culturales o deportivas.
    - Será obligatoria la señalización clara de los espacios en los que está prohibido el uso de estas sustancias.
- En el capítulo IV, se modifica el título por "Medidas de prevención del tabaquismo, de promoción de la salud y de facilitación de la cesación tabáquica", y se sustituyen las referencias a "deshabituación tabáquica" por "cesación tabáquica".
- Se prevé la creación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, del Observatorio para la Prevención del Tabaquismo, como órgano fundamental de coordinación específica en materia de prevención y control para el mejor cumplimiento de la Ley y que fue suprimido mediante la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.
- También se realizan modificaciones en el régimen sancionador, las infracciones, las cuantías de las sanciones y las personas responsables recogidas en el capítulo V. Estas son las principales infracciones recogidas:
    - Leves, entre 100 y 600 euros. Se catalogan como infracciones leves: fumar o vapear en zonas prohibidas, incumplir la señalización obligatoria o vender productos relacionados a menores. También se sanciona que un menor fume o vapee, siendo los padres o tutores los responsables del pago.
    - Graves, entre 601 y 10.000 euros. En este apartado se encuentran faltas como habilitar zonas para fumar en lugares en los que no esté permitido, acumular tres faltas leves o instalar máquinas expendedoras en lugares no permitidos.
    - Muy graves, desde 10.001 euros a 600.000. Realizar publicidad, promoción o patrocinio de tabaco, vapeadores o sus dispositivos, en cualquier soporte o medio de comunicación será considerado una infracción muy grave.

– Además, se efectúan modificaciones en disposiciones adicionales de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, ampliando el alcance de la obligación de señalización en centros o dependencias en los que existe prohibición de consumo, extendiéndola a los productos del tabaco y productos relacionados; y estableciéndose los requisitos de consumo en establecimientos penitenciarios y centros psiquiátricos y centros de residencias de mayores o de personas con discapacidad.

Finalmente, la disposición transitoria única reconoce un periodo de adaptación de 12 meses destinado a posibilitar a los fabricantes y comercializadores adecuar los productos afectados a los nuevos requisitos establecidos, la comercialización de cigarrillos electrónicos de un solo uso y adaptar el etiquetado de productos con nicotina a los nuevos requerimientos. Por su parte, la disposición final única precisa que la ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. Observaciones

Valoración positiva de la finalidad del Anteproyecto de Ley

El consumo de tabaco continúa siendo uno de los principales factores de riesgo evitables para la salud, asociado a una elevada carga de morbilidad y mortalidad por enfermedades cardiovasculares, respiratorias y distintos tipos de cáncer, con un impacto relevante en la población adulta y especialmente preocupante en jóvenes. De acuerdo con los datos recogidos en el Plan integral prevención y control del tabaquismo 2024-2027, la mortalidad directamente atribuible al consumo de tabaco en España arroja una cifra superior a 50.000 fallecimientos al año. Aunque en los últimos años la prevalencia del tabaquismo ha descendido de forma paulatina en un contexto de desarrollo de medidas institucionales para su disminución, que incluye restricciones sobre la publicidad y promoción, aumento de precios y ampliación de espacios sin humo, el nivel de consumo sigue siendo elevado en determinados grupos de edad y contextos sociales. A ello se suma el incremento del uso de nuevos productos relacionados con el tabaco y la nicotina, que contribuye a perpetuar la iniciación temprana y la normalización del consumo.

Estas cifras, aun en un contexto de descenso paulatino de la prevalencia, ponen de relieve que el impacto del tabaquismo sobre la salud pública sigue siendo elevado y hacen necesario el refuerzo de las medidas de control. En este sentido, cabe recordar que el Consejo Económico y Social acogió favorablemente ya en su Dictamen 2/2005 la orientación general de la ley (posteriormente aprobada en 2007), al apreciar de forma positiva su finalidad de protección de la salud y de prevención del

consumo, en particular entre las personas menores. Desde esa perspectiva, y pese a los avances registrados desde entonces, resulta razonable avanzar en una línea de actuación preventiva, adaptando el marco regulador a la evolución de los hábitos de consumo y a la aparición de nuevos productos relacionados. Por ello, el CES acoge favorablemente la finalidad del Anteproyecto de mejorar la salud de las personas fumadoras y no fumadoras, promoviendo espacios saludables. En este marco, reviste especial importancia que las medidas de limitación del consumo y de ampliación de espacios libres de humo se articulen junto con actuaciones específicas de apoyo a la cesación tabáquica, de información y sensibilización sobre los riesgos del consumo y de acompañamiento a quienes desean abandonar el hábito, de manera que la normativa contribuya no solo a reducir la exposición, sino también a facilitar la disminución efectiva de la prevalencia del tabaquismo en la población.

La evolución reciente de los patrones de consumo y la expansión de nuevos productos relacionados con el tabaco y la nicotina aconsejan, además, reforzar la tutela de aquellos colectivos que, por razón de edad, estado de salud o mayor exposición, pueden verse afectados con mayor intensidad por sus efectos nocivos. Desde esta perspectiva, la actualización del marco normativo, respondiendo a la finalidad de protección reforzada de quienes se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad, merece una valoración positiva del CES, al orientar las medidas hacia la exigencia de equidad en el Sistema Nacional de Salud.

En definitiva, el CES comparte la finalidad de protección de la salud pública y el refuerzo de la prevención y el control del tabaquismo, y la necesidad de adaptar la regulación a los nuevos patrones de consumo y a la aparición de productos relacionados con una especial incidencia en el consumo de personas de 14 a 18 años, a pesar de que su venta a menores esté legalmente prohibida. En este sentido, resulta indiscutible la necesidad de seguir avanzando en la reducción del impacto del tabaco y la nicotina en la población, especialmente entre los colectivos más vulnerables, en coherencia con el mandato constitucional de protección de la salud y con las políticas públicas basadas en la evidencia científica.

Sobre la recuperación del Observatorio para la Prevención del Tabaquismo

Desde esa misma perspectiva, disponer de un instrumento estable de análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de tabaquismo resulta esencial para garantizar que las medidas adoptadas se ajusten a la evidencia disponible, se revisen periódicamente y mantengan su eficacia frente a la evolución de los patrones de consumo y la aparición de nuevos productos relacionados. Por ello, la recuperación del Observatorio para la Prevención del Tabaquismo, que había dejado de operar tras la aprobación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público y otras medidas

de reforma administrativa, y la ampliación de sus funciones y composición merecen una valoración positiva, al reforzar la calidad técnica de la acción pública y mejorar la coordinación entre los distintos departamentos y organismos implicados, todo ello con el debido encaje en el nuevo marco que procura la Agencia Estatal de Salud Pública creada por la Ley 7/2025 de 28 de julio.

Al mismo tiempo, el CES estima conveniente que, en la regulación del Observatorio, se prevea expresamente la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como las organizaciones sociales más representativas de los sectores implicados, en coherencia con su carácter de órgano de coordinación interadministrativa. La integración de estas contribuiría a mejorar la calidad técnica de sus análisis y la adecuación de las propuestas y medidas a la realidad operativa de la cadena de valor, reforzando así su eficacia.

Procurar un adecuado equilibrio entre la protección de la salud pública y el respeto a los espacios de libertad individual; considerar y minimizar los impactos sobre los legítimos intereses económicos concernidos

Precisamente por la anterior valoración positiva del objeto del Anteproyecto, las restricciones sobre espacios que se refuerzan en el texto deben responder a una finalidad clara, ser idóneas para alcanzarla y resultar necesarias y proporcionadas. Por ello, el carácter restrictivo de la norma objeto de dictamen no solo obliga, para el CES, a extremar las exigencias de claridad, precisión y coherencia normativa, en algún caso cabría incluso replantear su alcance para evitar que la intervención pública sobrepase los límites de lo necesario y razonable, garantizando así un adecuado equilibrio entre la protección de la salud pública y el respeto a los espacios de libertad individual.

De igual forma, es importante minimizar el impacto sobre los legítimos intereses económicos concernidos por la futura norma. A tal fin, cabe hacer consideraciones sobre dos aspectos: en primer lugar, las carencias en el análisis de los impactos económicos y presupuestarios que afectan a un amplio conjunto de actividades como la hostelería, la restauración y el ocio, así como el propio cultivo de tabaco, que mantiene gran importancia en zonas concretas (Extremadura y Canarias), donde sostiene y fija población en el medio rural; y en segundo lugar, la concurrencia temporal en el ámbito de la Unión Europea con un proceso de valoración y reforma de la Directiva 2014/40/UE, relativa a los productos del tabaco.

Sobre el análisis de impacto económico

A juicio del CES, el Anteproyecto de Ley no viene acompañado de una evaluación económica suficientemente fundamentada como justifica una norma de gran alcance como es esta. Si bien la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) que acompaña al Anteproyecto incluye un apartado de impacto económico y presu-

puestario, este se limita a mencionar que el proyecto normativo afecta de forma directa al sector del tabaco y productos relacionados, mientras que la ampliación de espacios sin humo puede impactar de forma indirecta en el sector hostelero y de organización de eventos. Sin embargo, carece de estimaciones concretas, por ejemplo, de pérdida de ingresos fiscales o de impactos sobre el empleo directo e indirecto, como correspondería a una norma que, de aplicarse, transformaría de forma profunda las condiciones de mercado de diversos sectores legales hoy plenamente integrados en la economía formal.

Por este motivo, el CES considera que la MAIN debería incorporar una estimación rigurosa, cuantificada y verificable, de los impactos sanitarios directos e indirectos, así como de los económicos, prespupuestarios, sociales, laborales y empresariales.

Sobre los plazos y los periodos transitorios previstos

En opinión del CES, algunas de las medidas propuestas en el Anteproyecto se alejan del enfoque gradual y predecible que debe caracterizar una política pública estable, ya que crean nuevas restricciones, sin contar con suficiente desarrollo, plazos adecuados de transición ni consulta sectorial previa.

Por otro lado, el Anteproyecto introduce medidas con un alcance distinto al previsto en el Plan Integral de Prevención y Control del Tabaquismo 2024-2027 (PIT), sin margen razonable de adaptación para el sector. Numerosos operadores han planificado su actividad bajo unas reglas claras y estables, de modo que un cambio normativo repentino introduce incertidumbre que afecta a las decisiones de inversión.

En definitiva, la actividad económica requiere un entorno regulatorio estable y previsible, sin cambios abruptos en las condiciones básicas de operación sin evidencia suficiente sobre sus efectos ni garantías en forma de periodos transitorios suficientes.

Sobre la concurrencia con la introducción de otras regulaciones

Como ya se ha dicho, esta iniciativa española precede a la que sucederá al proceso finalizado en abril de 2026 sobre la valoración del marco regulador europeo sobre el control del tabaco, que comprende, entre otras normas, la Directiva 2014/40/UE, relativa a los productos del tabaco, y la Directiva 2003/33/CE, sobre publicidad y patrocinio de los productos del tabaco, lo que lleva a preguntarse sobre posibles cambios normativos obligados por el nuevo marco que resulte de esa revisión, que convendría evitar en lo posible. En su caso, sería necesario garantizar un periodo transitorio que permita la adaptación de todos los actores implicados a la regulación que se vaya produciendo.

No obstante, también es cierto que el marco europeo tiene más de una década y los nuevos productos y su incidencia sobre población especialmente vulnerable puede justificar perfectamente la acción legislativa. Así, teniendo en cuenta la ca-

pacidad del Estado para actuar en los ámbitos no plenamente armonizados y la necesidad de proteger la salud pública, que fundamentan la oportunidad de actuación cuando se aprecian nuevos riesgos sobre la salud, pero también la conveniencia de garantizar una armonización normativa europea, la anticipación debe estar especialmente justificada mediante un análisis de su necesidad, proporcionalidad y coherencia con la futura regulación europea. Y, por otro lado, prever mecanismos ágiles para una eventual adaptación normativa.

Sobre la importancia de las medidas de prevención, sensibilización y apoyo sanitario

Finalmente, el CES quiere recordar que si bien la recuperación y el refuerzo de mecanismos como el observatorio mejoran la capacidad de control y evaluación, su aplicación real plantea problemas de adecuación, supervisión y cumplimiento que pueden limitar su eficacia, lo que lleva a insistir en la participación de los agentes de la cadena de valor. De igual forma, aunque el Anteproyecto también prevé medidas de acompañamiento para la prevención, sensibilización y apoyo sanitario frente al tabaquismo, en opinión del CES deberían desarrollarse con mayor precisión por ser estratégicas en términos de salud pública. El CES considera que se deberían concretar las medidas de acompañamiento y asegurar su despliegue efectivo, reforzar de forma sostenida los mecanismos de control, especialmente a nivel territorial, y hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de la norma y evaluar sus resultados.

4. Conclusiones

Como conclusión, el CES se remite a lo que se desprende de las observaciones antes formuladas.

Madrid, 15 de julio de 2026

V.º B.º El Presidente
Antón Costas Comesaña

La Secretaria General
María Soledad Serrano Ponz

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL **ESPAÑA**